

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1405
Radicado:	760013110012-2022-0025600
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MAUNFREDO LOAIZA POSADA
Demandado:	ELIZABETH QUIJANO CORREA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor MAUNFREDO LOAIZA POSADA frente al señor ELIZABETH QUIJANO CORREA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar la fecha de inicio y finalización (**día, mes y año**) de la unión marital y de la sociedad patrimonial que solicita se declare entre los señores MAUNFREDO LOAIZA POSADA y ELIZABETH QUIJANO CORREA.

SEGUNDO: Aclarará, corregirá o prescindirá de las pretensión tercera y cuarta, toda vez que no es acumulable con el objeto del presente asunto y corresponden al trámite liquidatorio a continuación de la sentencia favorable.

TERCERO: Deberá indicar si los señores MAUNFREDO LOAIZA POSADA y ELIZABETH QUIJANO CORREA contrajeron matrimonio civil o religioso con terceras personas y si el mismo se encuentra vigente, allegando los documentos que así lo acrediten.

CUARTO: Deberá aportar la conciliación extrajudicial como requisito de Procedibilidad como lo dispone el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

QUINTO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MAUNFREDO LOAIZA POSADA y ELIZABETH QUIJANO CORREA.

SEXTO: Deberá aportar la última hoja de la demanda nuevamente, toda vez que está ilegible.

SÉPTIMO: Indicará la dirección electrónica del demandante.

RADICADO 2022-00256

OCTAVO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° de la ley 2213 de 2022).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LUISA MARIA OSORIO VILLOTA portadora de la tarjeta profesional 300.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4162f371ef812bb8fc12a4ffd16540e6a97c1cd1adcc432e5ff4031cd6f9b**

Documento generado en 17/06/2022 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>